



MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se declara racionamiento programado de gas licuado de petróleo, GLP, y se dictan otras disposiciones”.

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Mediante el Decreto 2251 de 2015, “Por el cual se reglamenta el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo a los sectores prioritarios en el territorio nacional”, se establecieron lineamientos en relación con el abastecimiento de GLP.

Con el fin de priorizar la asignación de GLP en períodos de escasez, el artículo 2.2.2.7.1 del Decreto 1073 de 2015, facultó al Ministerio de Minas y Energía para declarar el inicio de un período de racionamiento programado cuando se prevea que en el futuro la oferta del producto va a ser inferior a la demanda.

Mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2018, ECOPETROL S.A adjuntó comunicación dirigida a la CREG, donde informa las cantidades de GLP nacional que serán ofrecidas mediante Oferta Pública de Cantidades, OPC de GLP para el periodo comprendido entre enero y junio 2019, la cual fue recibida mediante radicado 2018093045 del 07 de diciembre de 2018.

Del balance entre las declaraciones de producción presentadas ante este Ministerio y la demanda del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo que se encuentra reportada en el Sistema Único de Información, SUI, se determinó un déficit en la oferta de GLP de las fuentes de producción nacional, a partir del mes de enero de 2019, respecto a la oferta declarada en el año 2018.

Cantidades Ofrecidas por Ecopetrol, informadas mediante radicado 2018093045 07-12-2018:

Cantidad total disponible de GLP Kg/mes	Cusiana	Apiay	Dina	Barrancabermeja	Total Cartagena	Total
ene-19	16.230.797	1.107.833	529.263	9.215.383	6.652.963	33.736.239
feb-19	14.660.075	998.235	365.704	8.364.625	6.233.535	30.622.174
mar-19	16.230.797	1.232.101	404.886	9.539.228	6.647.944	34.054.956



Cantidad total disponible de GLP Kg/mes	Cusiana	Apiay	Dina	Barrancabermeja	Total Cartagena	Total
abr-19	11.503.306	1.243.530	376.460	9.105.052	6.423.779	28.652.127
may-19	16.230.797	1.335.217	399.594	9.459.688	6.901.414	34.326.708
jun-19	15.229.621	1.304.939	371.338	9.143.540	6.678.788	32.728.225

Balance de Oferta – Demanda:

Condiciones estimadas para el primer semestre 2019:

Balance Nacional Esperado 1er Sem 2019	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19
Total oferta Ecopetrol [Kg/mes]	33.700.000	30.600.000	34.100.000	28.700.000	34.300.000	32.700.000
Apiay [Kg/mes]	1.100.000	1.000.000	1.200.000	1.200.000	1.300.000	1.300.000
Barrancabermeja [Kg/mes]	9.200.000	8.400.000	9.500.000	9.100.000	9.500.000	9.100.000
Cartagena [Kg/mes]	6.700.000	6.200.000	6.600.000	6.400.000	6.900.000	6.700.000
Cusiana [Kg/mes]	16.200.000	14.700.000	16.200.000	11.500.000	16.200.000	15.200.000
Dina [Kg/mes]	500.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000
Oferta Termoyopal [Kg/mes]	5.300.000	4.800.000	5.400.000	5.200.000	5.400.000	5.100.000
otras petroleras (no reguladas) [Kg/mes]	1.500.000	1.400.000	1.500.000	1.500.000	1.700.000	1.700.000
TOTAL OFERTA NACIONAL [Kg/mes]	40.500.000	36.800.000	40.900.000	35.400.000	41.400.000	39.500.000
DEMANDA (VENTAS ESPERADAS) [Kg/mes]	51.600.000	46.600.000	50.600.000	51.700.000	52.200.000	51.400.000
DÉFICIT NACIONAL [Kg/mes]	-11.200.000	-9.700.000	-9.700.000	-16.400.000	-10.800.000	-11.800.000
% DÉFICIT	-21,7%	-20,8%	-19,2%	-31,7%	-20,7%	-23,0%

Balance Nacional Esperado 1er Sem 2019, Considerando Importaciones	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19
TOTAL OFERTA NACIONAL [Kg/mes]	40.500.000	36.800.000	40.900.000	35.400.000	41.400.000	39.500.000
Importaciones por privados (OKIANUS) [Kg/mes]	6.500.000	6.500.000	6.500.000	6.500.000	6.500.000	6.500.000
OFERTA NACIONAL + IMPORTACIÓN POR PRIVADOS [Kg/mes]	47.000.000	43.300.000	47.400.000	41.900.000	47.900.000	46.000.000
VENTAS ESPERADAS [Kg/mes]	51.600.000	46.600.000	50.600.000	51.700.000	52.200.000	51.400.000
DÉFICIT MERCADO [Kg/mes]	-4.600.000	-3.300.000	-3.200.000	-9.800.000	-4.300.000	-5.400.000
% DÉFICIT	-8,9%	-7,1%	-6,3%	-19,0%	-8,2%	-10,5%

Con base en la disminución de las cantidades ofrecidas por Ecopetrol S.A debido a la optimización de los procesos de refinación, sumado al mantenimiento programado que se tiene para el mes de abril de 2019 de la fuente Cusiana, el cual incrementa el déficit para dicho mes, se concluye que en general las cantidades ofrecidas por las fuentes de producción con precio regulado, presentan una menor asignación de producto al mercado nacional con respecto al total de la demanda.



Al considerar la disponibilidad de producto importado, de igual forma se mantiene parte del déficit, toda vez que la oferta de GLP resultaría insuficiente para garantizar el abastecimiento del 100% de la demanda, existiendo un alto riesgo de desabastecimiento en el territorio nacional.

El esquema regulatorio para la comercialización mayorista de GLP se encuentra previsto, entre otros, a través del reglamento de comercialización mayorista de GLP consagrado en la resolución CREG 053 de 2011, el cual establece para la comercialización de GLP de fuentes con precio regulado, un mecanismo de asignación de cantidades denominado “Oferta Pública de Cantidades – OPC”.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de esta resolución son de obligatorio cumplimiento en el país para los comercializadores mayoristas, productores e importadores de GLP.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El proyecto de Resolución se expide con base en las facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 381 de 2012, 1617 de 2013 y 1073 de 2015.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los Decretos 1617 de 2013 y 2881 de 2014, y se encuentra vigente.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Conforme el Decreto 2251 de 2015 *“Por el cual se reglamenta el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo a los sectores prioritarios en el territorio nacional”*, se establecieron lineamientos en relación con el abastecimiento de GLP.

Con el fin de priorizar la asignación de GLP en períodos de escasez, el artículo 2.2.2.7.1 del Decreto 1073 de 2015, facultó al Ministerio de Minas y Energía para declarar el inicio de un período de racionamiento programado cuando se prevea que en el futuro la oferta del producto va a ser inferior a la demanda.

Así mismo, dichos Decretos a la fecha se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto



Este proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye norma alguna del régimen jurídico colombiano.

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Coordinador de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, informa que no existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Declarar el inicio de racionamiento programado de GLP, no genera costos por parte de los agentes ni para el Ministerio de Minas y Energía. Los costos asociados a la entrega de producto (gas licuado de petróleo, GLP) son conforme a la regulación vigente.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

El proyecto normativo no genera impactos ambientales, ni implica riesgos al patrimonio cultural de la Nación.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 41304 del 24 de noviembre del 2017 del Ministerio de Minas y Energía, la Dirección de Hidrocarburos mediante memorando radicado 2018094524 del 12 de diciembre de 2018 presenta a la Ministra de Minas la correspondiente justificación técnica para publicar el acto administrativo por menor tiempo. Dicho proyecto de resolución se publicó para consulta en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 13 y el 17 de diciembre de 2018.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El proyecto de acto administrativo, no crea trámites para el ciudadano.

10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS



La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hace parte de esta memoria justificativa y fueron resueltos por la Dirección de Hidrocarburos.

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación de las observaciones y comentarios hace parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un documento con la matriz de que trata el numeral 10, documento que se publicará en la página del Ministerio de Minas y Energía.

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2018.

JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS
Director de Hidrocarburos (E)

LUCAS ARBOLEDA HENAO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexos: Un (1) folio matriz comentarios.

Proyectó: Carlos Augusto Barrera Morera, Jorge Alirio Ortíz Tovar.
Revisó: Yolanda Patiño Chacón/Ana Milena Guañarita/Oscar Omar Gómez Calderón.
Aprobó: José Manuel Moreno C./ Lucas Arboleda Henao